

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 3 de agosto de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para verificación de la orden del numeral 3° del auto del 20 de abril de 2021 cuyo término ya finalizó. Sírvasse proveer.


Secretaria

Arauca (A), 9 de agosto de 2021

Radicado : 81-001-33-33-002-2014-00315-00
Medio de control : Acción Popular
Accionante : Adolfo Soracá Martínez
Accionadas : Departamento de Arauca y Municipio de Arauca

Asunto

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998¹, procederá el Despacho a determinar si se cumplió la orden del numeral 3° del auto del 20 de abril de 2021 cuyo término ya finalizó, tendiente a lograr el cumplimiento de la sentencia proferida en esta instancia judicial el 30 de junio de 2016 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca el 16 de noviembre de 2017.

Consideraciones

Orden dada en auto del 20 de abril de 2021 para el cumplimiento de la sentencia popular.

El municipio de Arauca debía manifestar en el término de 3 días después de la notificación de esta providencia, la decisión de prescindir o no de la donación del inmueble que está tramitando el Departamento de Arauca.

El 3 de mayo de 2021, el Director de la Oficina Jurídica informó que de acuerdo al comité de conciliación realizado el 29 de abril del 2021, ante el Despacho del señor Alcalde del municipio de Arauca se tomó la decisión de aceptar el lote objeto de donación por parte del Departamento de Arauca. Para ello, se adjunta

¹ En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

certificación expedida por el secretario técnico del comité de conciliación. Conforme a lo expuesto, se tiene por cumplida la orden.

Otras decisiones

De otra parte, en la misma comunicación el funcionario eleva la siguiente pregunta ¿si se debe tener en cuenta el censo realizado en el año 2019 o el elaborado en el año 2021?.

Sobre el tema, el Despacho ya se ha pronunciado. Sin embargo, para dar claridad al tema, se precisará lo siguiente:

- El censo debe contener a todas las personas o familias que se encuentren albergando la zona objeto de fallo popular, que se encontraren ocupándolo tanto al momento de la ejecutoria de la sentencia como al momento de la reubicación.
- Es sobre el municipio de Arauca que recae la obligación de evitar que sigan llegando personas y ubicándose en ese territorio. Por consiguiente, si permite la ocupación y no adopta las medidas eficaces tendientes a evitarlo tal como se ordenó en la sentencia popular, le corresponderá al momento de la reubicación, actualizar el censo vigente para ese momento.

Es de resaltar que, desde la ejecutoria del fallo, y por orden de este, el municipio estaba en la obligación de no dejar ingresar a más personas a ocupar o invadir la zona objeto de protección. Si ello se hubiera cumplido, el censo plausible sería el realizado para ese momento. Pero, como quiera que según se infiere de las pruebas e informes que se han recaudado en el proceso, personas diferentes a las que se encontraban al momento de la sentencia (que eran las únicas que se debían incluir en el censo) han seguido ocupando margen del río Arauca en el sector comprendido entre los barrios Primero de Enero, El Triunfo y la Victoria.

- De cara a ello, el municipio ha estado pretermitiendo la constante ocupación de esa zona, y correlativamente incumpliendo una de las órdenes del fallo popular (evitar ocupaciones o asentamientos nuevos). Al ocurrir esto, se le impone la carga al ente municipal de actualizar el censo poblacional, con el fin de reubicar a las personas, que tenga derecho a ello, que se encuentren asentadas allí, tal como se ordenó en la sentencia, puesto que ninguna de ellas, quienes aparentemente han actuado bajo un estado de confianza otorgado por el municipio, puede ser lanzada o desalojada, sin que previamente se le garantice el debido proceso y se determine si de acuerdo a su situación socioeconómica debe ser reubicado.

Bajo esos términos, se ordenará al alcalde del municipio de Arauca para que en el término de 20 días, a través de los funcionarios competentes, realice cerramientos y ubique obstáculos eficaces que impidan el asentamiento de nuevas personas al margen del río Arauca en el sector comprendido entre los barrios Primero de Enero, El Triunfo y la Victoria, lo cual podrá reformar con medidas policivas e incluso aumentando la presencia policía en la zona. De

manera que no se presente ninguna para ocupación en esa área, y dar cumplimiento así a la orden del numeral 2° del fallo.

Respecto del desalojo que se había ordenado, será suspendido, hasta tanto: i) no se cuente con un censo poblacional vigente, del cual se determine el número de personas o familias que tienen derecho a reubicación, ii) se adelante la construcción de viviendas en el terreno previsto para ello y queden aptas para ser ocupadas por las personas que serán desalojadas con derecho a reubicación.

En todo caso, las personas que a la postre podrá ser desalojadas cuando se cumplan los anteriores presupuestos serán solo aquellas que, el municipio determine que actuaron con abuso del derecho o con el ánimo de obtener provecho ilícito, como podría ocurrir con casos en los cuales la situación socioeconómica representa una solvencia suficiente que resulta incompatible con el asentamiento en un bien de uso público, o que se determine que viviendas (cualquiera sea su tipo) fueron construidas por personas que no pernoctan allí, sino que las cedieron onerosamente a terceros a cambio de un pago, o cualquier situación similar que denote un abuso del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

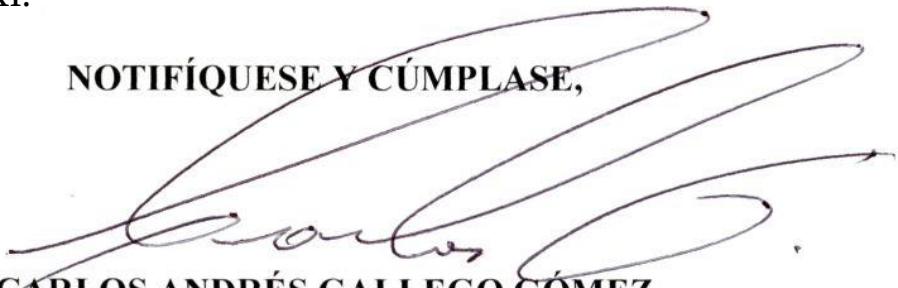
Primero: Declarar cumplida la orden del numeral 3° del auto del 20 de abril de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar al alcalde del municipio de Arauca o quien haga sus veces para que, en el término de 20 días, a través de los funcionarios competentes, realice cerramientos y ubique obstáculos eficaces que impidan el asentamiento de nuevas personas al margen del río Arauca en el sector comprendido entre los barrios Primero de Enero, El Triunfo y la Victoria, lo cual podrá reformar con medidas policivas e incluso aumentando la presencia policía en la zona, según se expuso en la parte motiva.

Tercero: Suspéndase la orden de desalojo hasta tanto: i) no se cuente con un censo poblacional vigente, del cual se determine el número de personas o familias que tienen derecho a reubicación, ii) se adelante la construcción de viviendas en el terreno previsto para ello y queden aptas para ser ocupadas por las personas que serán desalojadas con derecho a reubicación.

Cuarto: Háganse por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez